

alegaciones y fundamentos legales idénticos, por todo lo cual procede reiterar la doctrina de la expresada Resolución, que consiste esencialmente en declarar que es necesario para poder practicar una anotación preventiva de embargo sobre bienes presuntivamente gananciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, modificado por el Decreto de 17 de marzo de 1959, que la demanda ejecutiva se haya dirigida contra el marido y la mujer.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación del auto apelado, confirmar la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1964.—El Director general, José Alonso

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de La Coruña por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de Hermenegildo Munuera Meroño, que últimamente lo tuvo en Barcelona, paseo Nacional, 9, primero, tercera puerta, encartado en el expediente de contrabando número 222/62, por medio de la presente se le notifica:

La Comisión Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en sesión de 28 de febrero del año actual, dictó en el expediente número 222/63 el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía por estar comprendidos los hechos en el artículo séptimo, apartado 2), del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Declarar responsable de dicha infracción, en el concepto de autor, a Hermenegildo Munuera Meroño.

Tercero.—Declarar que concurre la atenuante tercera del artículo 14 del mencionado texto refundido, sin agravantes.

Cuarto.—Imponer a Hermenegildo Munuera Meroño la multa de 6.000 pesetas, duplo del valor de la mercancía aprehendida, a cuyo pago se aplicará la fianza depositada para garantizar su libertad provisional.

Quinto.—Imponerle además el comiso de la mercancía aprehendida.

Sexto.—Imponerle también la sanción subsidiaria de arresto para el supuesto de insolvencia, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, sin exceder de dos años.

Séptimo.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la resolución anterior puede interponer recurso ante el Tribunal Supremo de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Coruña, 7 de marzo de 1963.—El Secretario, Salvador Ubeda.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.835-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan con motivo de la ejecución del proyecto de «Mejora de firme de la C. C.-710, de Pollensa a Andratx, sección de Andratx a Estellenchs, trozo segundo».

Visto el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de la ejecución del proyecto de «Mejora de firme de la C. C.-710, de Pollensa a Andratx, sección de Andratx a Estellenchs, trozo segundo»;

Resultando que la relación concreta e individualizada de las fincas objeto de expropiación, sitas en el término municipal de Andratx, y de sus respectivos propietarios, fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, correspondiente al día 18 de octubre de 1963; en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia número 15.135, de 2 de noviembre de 1963, y en el periódico «Baleares», de fecha 13 de octubre de 1963, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Andratx, sin que durante el plazo reglamentario de información pública se haya presentado reclamación alguna, por razón de forma o fondo;

Considerando que todas las actuaciones han sido conformes a derecho;

Visto el informe del Abogado del Estado, jefe de la provincia de Baleares,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le confiere la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar ser de necesaria ocupación las fincas que a continuación se relacionan, publicar este acuerdo de la misma forma utilizada para el acto de apertura de la información pública, advirtiendo expresamente que contra este acuerdo pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Palma de Mallorca, 28 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.827-E.

Relación que se cita

Finca número	Denominación	Propietario
1	Son Gramola	Ana Maria Pujol Martorell.
2	Idem	Guillermo Pujol Porcel.
3	Idem	Juan Pujol Pujol.
4	Idem	Juan Flexas Pujol.
5	La Evangelica	Jerónima Calafell Matas.
6	Idem	Juan Enseñat Pujol.
7	Idem	Maria Pujol Palmer.
8	Idem	Ana Pujol Pujol.
9	Idem	Gaspar Alemany Flexas.
10	Idem	Catalina Alorda Enseñat.
11	Idem	Juan Pujol Pujol.
12	Idem	Jerónima Enseñat Alemany.
13	Idem	Francisca Alemany Perpiñá.
14	Ses Fontanelas	Francisca Pujol Perpiñá.
15	Idem	Antonia Barceló Perpiñá.
16	Idem	Antonia Pujol Alemany.
17	Corral Fals.	Juan Flexas Pujol.
18	Idem	Gabriel Pujol Enseñat.
19	Bocaldos	Antonia Enseñat Pujol.
20	Idem	Julián y Jerónimo Mandilego Vicens.
21	Idem	Guillermo Alemany Castell.
22	Torre Nova	Gabriel Pujol Enseñat.
23	Idem	Guillermo Alemany Flexas.
24	Idem	Gabriel Pujol Pujol.
25	Idem	Juana Maria Pujol Pujol.
26	Idem	Catalina Juan Porcel.
27	Idem	Francisco Alemany Marcó.
28	Idem	Juan Pujol Enseñat.
29	Idem	Gabriel Enseñat Enseñat.
30	Idem	Antonia Martorell Palmer.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona por la que se otorga a «Pich Aguilera, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Pich Aguilera, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica, a 25 KV., en San Juan de las Abadesas,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Pich Aguilera, S. A.», la concesión de la línea eléctrica, a 25.000 KV., entre San Juan de las Abadesas y la central de Cal Cat, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: San Juan de las Abadesas.

Final de la línea: San Juan de las Abadesas.

Tensión: 25 KV.

Longitud: 3,2 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Número, 3; material, Al-ac.; sección, 29,59 milímetros cuadrados; separación, 80 metros; disposición, triángulo.

Apoys: Material, hormigón; altura media, 9,50 metros; separación, 80 metros.